Gonvencion Postal República Corgentina República del Terú In La Republica Argenti= nay la República del Terio, desean= do estrechar sus buenas relaciones por medio de una Convención Postal, han nombrado con tal file. sus Henipolenciarios à Jaben: Ta Reepublica Mergentina ab Ministro de Reluciones Esteriores Dr Dn Carlos afedor The Republied del Teri al Di Di Manuel Trigoyen Mainisto Residente; los endes, despues de haber carigéado sus respectivos plenos paderes y de haberlos hallordo en buenary debida for = mu, han estipulado los artículos Signientes: Muliculo 1;

. // Ja correspondencia oficial 4 spanticular que se cambie entil lar Republica Orgentinary la Repuiblica del Terir, Gerá espedida en balijas especiales, por las vias maritimas, fluviales à terrestres ya establecidas o que en adelante de establecieren entre ambos Es-Articulo 2; l Las eurtas o comunicacio: nes particulares de la Republica Argentina para el Teris, o del Peri para la Republica Orgentina Seran previamente franqueadas.

nes fiarticulares! de la República Orgentina para el Perú, o del Perú para la República Orgentina Serán previamente franque adas. en las oficinas de Correcs de los restrectivos Estados, y circularán lisbres de lodo porte por las esta fe las del país á que fueren destinadas y sin granamien alguno del destinatario

Articulo3:00

Las cartas o'pliegos certi-

Sincolos y franqueaclos, conformo a la larifa; serán lambien entregados sin costo alguno á la persona agrico fueren dirigidos ó á sus legitimos representantes, mediante un recilio que será enviado á la ordinistia, cion remitente francista descargo.

Morticulo Sigl

Ostados contratantes, no podrán remitir, directamente mi en tránsilo, especies metálicas isotros objectos afectos al pago de derechos de aduana.

Marticulo 3,-

La correspondencia oficial de ambos Tobiernos, la de Lus respectivos Agentes Diplomáticos y Consulares, las publicaciones oficiales carácterizandose con los respectivos sellos y los periódicos serán libres de franquio, y estarán exentos de todo porte en el país á que

Mueren destinados. Articulo:600 Los folletos, catálogos, prosfrectos, revistas, anuncios o anisos impresos, grabados litografiados o autografiados, aurque conteregan mapas o planos, estampas o prupeles de música con tal que formen parte de las mismas publicaciones periodicas, que fueren espectidos de la República Argen-Tina para la Republica del Peris, o de esta a aquella estaran sujetos a la tarifa legal de la Eldmimistracion de Corréas del pais de su procedencias pero exentos de todo parte o granamen en el lugar de su destino. Acticulo 7, Los perioclicos y los frapreles impresos de que trata el articulo anterior, deberán ser fajados o ligados de modo que

figueden describiertas las estrenas

clacies y fruedan ser facilmentenis=

las y reconverdas, siendo fruelubi=;

do el uso de cualquiera señal; fra=

labra ó escribira de mano, fuera

de la designación del lugar desu

procedencia, mombre de la perso=

má que envia y mombre y residen=

cia de la freisona á quien están

dirigidos.

Aerticulo Fol

Los paquetes de periódicos y demas impresos que contengan palabras o frases manuscritais, curtas ordinarias u objetos estraños a los indicados en el artículo 6,, mo tendián curso alguno, o fro-dián ter reputados como correston el porte de estafeto a eargo del destinatario, conforme a las leyes y reglamentos especiales de cada frais.

Abiliado 9;

Las cartas filiegos de comun micaciones manuscretas, certificas das o'Limplemente franqueadas, gue for enalquier motino no feudiesen ser entregadas al destina-Lucio, Levan dennellas tadas las meses, Lin der abiertas y din gravamen alguno a la Adminis = tracion de Corrers del frais esfredi-Los periodicos y demas objetas impresas, que durán a dispasicion de la Edministración de Correos que los hayarrecibido. Las cartas o comunicaciones mal dirijidas o espedidas poverror o equinocación, Lercin inimedialamente deruellas à la oficina de Lu procedencia Lin ningin granamen. Acrticulo 10; d La correspondencia ofiz cial o la particular, franqueda en las oficinas postales dela Refublica Argentina o'del Terie,

Estado estrangero, será encamina=
der con firontitud y la fresible se=
guridad a su destino, sin grand=
men alguno.

Sin emburgo, augor y aplicación, cuando el Estado provenyo livri=
torio dela pasar en tránsito la correspondencia espresada, mo esté obligado a hacer gastos o caso, esta carrespondencias en maritimo en mapores estrangeros; en enyo caso, esta carrespondencia de tránsito será remitida a su destino, por la primera via que mo este sufeta a las mencionadas condiciones

On easo? de que no existiese ninquina mailibre de gravamen; la cariespondencia marchará Liempre à Lu destino, defándose à cargo del destinatação el parte respectivo. La carrespondencia oficial correrá siempre libre de todo gravamen.

Merliculo II ali

Lase I dinimistraciones de Corios de ambas fraises fractor estables cer de común acuerdo, cuando lo existeren las mecesidades del servicio, tadas las medidas de detalle y órden que fueren necesarias frara la fiel exerción de este convenio.

Acrticulo 12°

Ten presente Convencion
Tostab empezara a regir a los tres
meses de cangeadas las ratificacio=
nes, y continuará en vigor hasta
un año des pues que cualquiera de
las Allas Tartes contratantes ha=
ya comunicado a la otra su in=
tención de darla por terminada.

Acticulo 13; ob

Esta Conveneion será ratificada por los Tobiernos de las dos Repúblicas, previa)

// sw aprobacion por los Congresos respectivos, y las ratificaciones so cungerian en Buenos Acres den Tima á la mayor brevedad posible. onfé de lo cual los respec= livos Menipotenciarios firmaron y Sellaron por duplicado la presente Convencion En Bacenes Aires álos 9 dius del mes de Marzo del añol de 1874. Lolleged Man! Miese B. Ayres, Mays 19/814 et las eseatas del Art. 19. de la boustilision Nacional, remitase al bongreso pa su aprobacion. Vairment 6. Tereor

dupliendo, en Buenos Miced, il los cinco dias del mes de Ma. yo de mil ochocientos setenta y enalro. - Colescor Mant Grigoryen B. Lyry, Mayo 19/84 A las efectos del Art. 19: Le la Constitución Nacional, re mitare at bongress p. see aprobación. le dejem